

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN C.P. "JUAN A. QUEROL QUERAL".-

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de comedor escolar en el C.P. "Juan A. Querol Queral", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de comedor escolar.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

- Alumnos con plaza asignada desde principio de curso: 2 euros.
- Alumnos becados por la Conselleria de Cultura y Educación, lo determinado cada curso por dicho organismo.
- Alumnos que esporádicamente hacen uso del servicio de comedor escolar. 3,40 euros.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Rafael del Río, 23 de enero de 2004